



TRIBUNAL DE ÉTICA

Montevideo, 17 de junio de 2014.

VISTAS:

Para sentencia estas actuaciones individualizadas con el Nº 0020/2013 promovidas ante este Tribunal por el Dr. J.A.C. relacionadas con la actuación profesional de la Dra. B.A.L. y el Dr. H.G.

RESULTANDO:

1.-Que con fecha 22 de octubre de 2013 el Tribunal, ante denuncia efectuada por el Dr. J.A.C. contra los Dres. B.A.L. y H.G., resuelve asumir jurisdicción en el ámbito de la competencia que le confiere el art. 24 de la Ley Nº 18.591, con fecha 22 de octubre de 2013.

2.-Que oportunamente se sustanció el procedimiento dando traslado de la denuncia a los profesionales involucrados.

3- Que la Dra. B.A.L. efectuó escrito de descargos en el que expresa que no ha incurrido en falta médica, ni ética alguna, ni para con el paciente, su familia, ni para con sus colegas médicos. Sostiene la Dra. B.A.L. que *"...quien ha incurrido en una falta ética es el Dr. J.A.C., haciendo un uso abusivo de este procedimiento, formulando una denuncia absolutamente falsa, que me ocasiona un serio perjuicio profesional, personal y reputacional"*, motivo por el cual formula denuncia contra el Dr. J.A.C.

4- Que el Dr. H.G. presentó escrito ante este Tribunal informando que se encuentra *"en La Habana, Republica de Cuba, cursando el 1^{er} Año de Residencia de Medicina Familiar"*, y efectuando aclaraciones vinculadas a la asistencia médica del paciente G.A.B.

5.- Que por resolución del 12 de noviembre de 2013, el Tribunal dispuso intimar al Dr. H.G. a expresar su voluntad en relación a que continúe el procedimiento a su respecto, nombrando representante legal y dar vista al Dr. J.A.C. del escrito presentado por la Dra. B.A.L. con fecha 11 de noviembre de 2013.

6.- Que el Dr. H.G. no dio respuesta a la comunicación remitida por este Tribunal.

7.- Que el Dr. J.A.C. evacuó la vista conferida, presentando escrito en el que refiere a la atención brindada al Sr. G.A.B. en el Centro de Salud de Tala, y coordinaciones realizadas para el traslado del paciente al Hospital de Canelones. También en ese escrito el Dr. J.A.C. evacúa vista de la denuncia formulada por la Dra. B.A.L., rechazando toda atribución de responsabilidad relacionada con utilización abusiva del procedimiento iniciado ante este Tribunal.

8.- Que en mérito a lo antedicho, y atento a lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento de Procedimiento, el Tribunal ha dispuesto el diligenciamiento de las pruebas disponibles:

8.1 Prueba del Dr. J.A.C.

8.1.1. Documental: Se incorpora al expediente copia de la respuesta de la Dirección del Centro Auxiliar de Tala de fecha 20 de noviembre de 2013, dirigida a la Oficina de



TRIBUNAL DE ÉTICA

Atención al Usuario de ASSE, realizada en virtud de la denuncia de la Sra. Y.A., por presuntas irregularidades en la atención brindada a su esposo G.A.B. en el Centro Auxiliar de Tala.

8.1.2 Documental: Se incorpora al expediente copia de la nota de la Dra. B.A.L. y el Dr. H.G. de fecha 15.9.2013 dirigida a la Directora del Hospital de Canelones.

8.1.3 Testimonial: Se ofrece el testimonio de J.S. Se recibió dicho testimonio el 08/04/2014, el que luce de fs. 117 a 120.

8.1.4 Testimonial: Se ofrece el testimonio de E.H. Se recibió dicho testimonio el 8.4.2014, el que luce de fs. 121 a 123.

8.1.5 Testimonial: Se ofrece el testimonio de A.E. Se recibió dicho testimonio el 08/04/2014, el que luce de fs.124 a 126.

8.1.6 Oficios: Se solicita se oficie al Ministerio de Salud Pública, DIGESNIS, Departamento de Comunicación con el Usuario, a efectos de que remita testimonio del Expediente No. 29-068-1-2040-2013, iniciado por la denuncia de la Sra. Y.A., por presuntas irregularidades en la atención brindada a su esposo G.A.B. el día 09/09/2013 en el Centro Auxiliar de Tala. Este oficio se remitió con fecha 01/04/2014. En relación al mismo, se recibió con fecha 28/05/2014 respuesta de DIGESNIS, en el que se señala que la referencia cuyo testimonio se solicita se trata de un trámite que se gestiona en ASSE, por lo que procedió a la devolución del oficio a fin de que el Colegio Médico Nacional remita la solicitud al mencionado servicio descentralizado.

8.1.7 Se solicita se oficie a la Oficina de Atención al Usuario de ASSE, a efectos de que remita testimonio del Expediente No. 29-068-1-2040-2013, iniciado por la denuncia de la Sra. Y.A., por presuntas irregularidades en la atención brindada a su esposo G.A.B. el día 09/09/2013 en el Centro Auxiliar de Tala. Este oficio se remitió con fecha 01/04/2014.

8.1.8 Se solicita se oficie al Centro de Salud de Tala, a efectos de que remita testimonio de la historia clínica del Sr. G.A.B., titular de la cédula de identidad No. N.NNN.NNN-N. Este oficio se remitió con fecha 01/04/2014. Se recibió documentación con fecha 08/04/2014, la que se incorporó al expediente (fs. 65-85).

8.1.9 Se reserva el derecho de solicitar la declaración de la Dra. B.A.L., y manifiesta su disponibilidad para prestar su propia declaración, si el Tribunal lo entiende necesario.

8.2 Prueba ofrecida por la Dra. B.A.L.

8.2.1. Documental: Se incorpora al expediente informe de actuación interna de las Dras. B.A.L. y H.G. a Dirección de Hospital de Canelones.

8.2.2 Documental: Se incorpora al expediente nota de la Sra. Y.A. dirigida al Presidente del Tribunal de Ética Médica Dr. Nisso Gateño.

8.2.3 Documental: Se incorpora al expediente copia de denuncias efectuadas por la Sra. Y.A. a la Comisión Honoraria de Salud Pública y a ASSE.



TRIBUNAL DE ÉTICA

8.2.4 Testimonial: Se ofrece el testimonio de la Sra. Y.A. Dicho testimonio se recibió el 8.4.2014 y luce de fs. 87 a 99.

8.3 Prueba de Oficio.

8.3.1 Testimonial: Se recibe testimonio de la Sra. L.B., el que luce de fs. 102 a 106.

8.3.2 Testimonial: Se recibe testimonio de la Directora del Centro Auxiliar de Tala Dra. S.T., el que luce a fs. 107 a 115.

8.3.3 Testimonial: Se recibe testimonio de la Directora del Hospital de Canelones Lic. C.H., el que luce a fs. 163 a 168.

8.3.4 Testimonial: Se recibe testimonio del Dr. A.T., el que luce a fs. 196 a 202.

8.3.5. Testimonial: Se recibe testimonio del Dr. F.A., el que luce a fs. 203 a 210.

8.3.6 Testimonial: Se recibe testimonio de la Directora Técnica del Hospital de Canelones Dra. T.C., el que luce a fs.214 a 221.

8.3.7 Declaración de parte: Se recibe declaración del Dr. J.A.C., quien comparece con asistencia letrada. (fs. 143 a 149).

8.3.8 Declaración de parte: Se recibe declaración de la Dra. B.A.L., quien comparece con asistencia letrada. (fs. 152 a 162).

8.3.9 Se libra oficio al Hospital de Canelones, a fin de que remita testimonio de la historia clínica del Sr. G.A.B., titular de la cédula de identidad No. N.NNN.NNN-N. Este oficio se remitió con fecha 1.4.2014. Se recibió documentación con fecha 29/04/2014, la que se incorporo al expediente (fs. 173 a 189).

9.- Estimando suficientemente instruida la causa dentro del término legal, y surgiendo elementos probatorios que el Tribunal valorara como suficientes como para resolver la cuestión ventilada en el caso, con el voto unánime de sus integrantes, habrá de pronunciarse por los siguientes fundamentos.

CONSIDERANDO:

I) Que el objeto de este procedimiento consiste en determinar si el accionar de la Dra. B.A.L. y el Dr. H.G., en el ejercicio de su profesión en el Hospital de Canelones, constituye o no falta ética. Asimismo, en razón de la denuncia presentada por la Dra. B.A.L. contra el Dr. J.A.C. corresponde valorar si la conducta de dicho profesional al haber iniciado este procedimiento, encuadra o no en falta ética.

II) Que los hechos a que refiere la denuncia inicial que obra a fs. 2 de este expediente, suceden el 10 de setiembre de 2013 en oportunidad de la asistencia al paciente G.A.B., estando de guardia en el Centro Auxiliar de Tala el Dr. J.A.C., y en el Hospital de Canelones los Dres. B.A.L. y H.G.

III) Que el elemento objetivo emergente de esta instrucción es la nota de fecha 15 de setiembre de 2013 que obra a fs. 22 y 34 por la que, los Dres. B.A.L. y H.G. se dirigen a la Licenciada C.H. *"...con el fin de denunciar la actuación acontecida el pasado martes 10 de setiembre en relación a la asistencia brindada al paciente G.A.B."*



TRIBUNAL DE ÉTICA

IV) Que se derivan del texto, aspectos o elementos que califican el accionar profesional en Centro de Salud de Tala, que no se condicen con la realidad. Es preciso señalar que, si nos atenemos estrictamente al tenor de la nota presentada, la conducta de los profesionales firmantes hubiera podido revestir el carácter de falta ética.

V) Que la Dra. B.A.L. admitió en su declaración de parte, que a la fecha redactaría la nota en otros términos, omitiendo juicios de valor y referencia sobre el estado del paciente mientras éste estaba siendo atendido en otro centro de salud por profesional médico.

VI) Que el Dr. H.G. firma la nota en carácter de médico de apoyo en la guardia, surgiendo del procedimiento que la autoría del escrito debe atribuirse enteramente a la Dra. B.A.L.

VII) Que se aprecian claramente formas de interrelación que no se condicen con el respeto debido entre colegas.

VIII) Que no surge probado que los profesionales denunciados, Dres. B.A.L. y H.G. hayan estimulado a la familia del paciente G.A.B. a denunciar al Dr. J.A.C.

IX) Que la decisión del Dr. J.A.C. de presentarse ante este Tribunal de ninguna manera merece un reproche ético.

X) Que se ha puesto de manifiesto el expediente, habiéndose recibido escrito de la Dra. B.A.L. , profesional que solicitó se oficie a la Comisión Honoraria de Salud Pública y a ASSE a los efectos de que remita copia autenticada de las denuncias realizadas por la Sra. Y.A.

Por razones de economía procesal este Tribunal no diligenció dicha prueba peticionada en oportunidad del manifiesto, en razón de que en el procedimiento se recibió testimonio de la Sra. Y.A. y que en los obrados se cuenta con copia del planteo que efectuara ante ASSE.



TRIBUNAL DE ÉTICA

Por lo expuesto, el TRIBUNAL DE ÉTICA MÉDICA FALLA.

1. Desestímase la denuncia presentada por la Dra. B.A.L. contra el Dr. J.A.C.
2. En cuanto a la denuncia presentada por el Dr. J.A.C. contra los Dres. B.A.L. y H.G., el Tribunal se abstendrá de aplicar sanciones. Ello, en atención a la honesta conducta procesal de la Dra. B.A.L. de reconocer la inadecuada redacción de su nota y al rol lateral que le cupo al Dr. H.G. Sin perjuicio de lo anterior, exhórtase al cumplimiento del deber de respeto interprofesional. En el desempeño de su función se impone actuar en estricto cumplimiento de los deberes éticos de la profesión, priorizando la colaboración entre pares, así como el debido respeto por colegas, pacientes y sus familias, lo que contribuirá a dignificar el rol del médico, pilar de particular importancia en la asistencia a la población.
3. Notifíquese personalmente a las partes.
4. Cumplidas las formalidades exigidas, dése noticia al Consejo Nacional del Colegio Médico del Uruguay. Oportunamente archívese.

Dr. Baltasar Aguilar
Presidente Ad-hoc

Dr. Hugo Rodríguez
Secretario

Dr. Edmundo Batthyány

Dr. Roberto Masliah